



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 52768/2019 "P. G., F. s/ procesamiento"

///nos Aires, 24 de julio de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Arriban las presentes actuaciones a conocimiento de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de F. P. G. contra el auto que dispuso su procesamiento por haber sido considerada participe necesaria del delito de abuso sexual, gravemente ultrajante, con acceso carnal y agravado por el vínculo, cometido por S. B. d. V..

En razón de la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y de lo resuelto por el acuerdo de Superintendencia de esta Cámara el pasado 16 de marzo, se suplió la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación con los memoriales escritos presentados por las partes interesadas.

Luego de la pertinente deliberación, el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

Y CONSIDERANDO:

I. A partir de lo aludido por la querrela en su memorial en calidad de parte replicante, en torno a la admisibilidad del recurso de apelación de la defensa que convoca esta intervención, amerita aclarar que luce bien concedido, en función de las circunstancias a las que se hizo referencia en el proveído datado el pasado 3 de julio, a cuyos fundamentos cabe remitirse.

II. Ahora bien, leídas las constancias que integran las presentes actuaciones, a la luz del reproche que se dirige contra F. P. G., madre de E. M. B. P., vinculado a los hechos padecidos por esta última por parte de su progenitor S. B. d. V., se estima que la investigación requiere ser profundizada previo a adoptar un temperamento que defina la suerte del proceso.

Más allá de que no obran en el legajo elementos que permitan colegir que P. G. se encontraba en pleno conocimiento de las maniobras de abuso llevadas a cabo por el padre de la niña, y sin perjuicio de su posibilidad de sospechar lo que estaba ocurriendo en el domicilio en el que todos residían, lo cierto es que el análisis que reclama el caso no debe desatender a las



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 52768/2019 “P. G., F. s/ procesamiento”

particulares circunstancias que rodeaban la relación entre la encausada y el mencionado B. d. V..

La acusación que se formula en contra de F. P. G. radica en su omisión de actuar protegiendo a su hija frente a los sucesos de abuso por los que su padre ya se encuentra procesado (temperamento que se encuentra firme). Sin embargo, esta imputación no debe perder de vista las limitaciones inherentes al vínculo que mantenía la primera con B. d. V., en la medida en que bien pudieron obstaculizar la posibilidad para ella de actuar del modo que se le reclama, circunstancia que -de momento- no se encuentra despejada en autos.

En esta línea, debe hacerse hincapié en que el sometimiento bajo el cual se encontraba E. frente a su padre bien pudo replicarse en el caso de la aquí encartada, e interesa conocer los alcances de tal sumisión a los efectos de evaluar un eventual reproche contra P. G.. Ello, pues no puede soslayarse que resulta habitual que la violencia desplegada por un sujeto dentro de un domicilio sea ejercida y dirigida contra todos los convivientes.

Al respecto, se ha asentado que *“La falta de consideración de estas circunstancias permite mantener una expectativa que una mujer víctima de violencia en el ámbito de la pareja no puede cumplir... los reproches por la omisión de satisfacer las exigencias del rol de garante siempre presuponen que sea posible la conducta exigida por la norma... La descontextualización... crean exigencias que no son realmente esperables en los casos en que las mujeres son sometidas a violencia..., pues son afectadas por muy baja autoestima, depresión, aislamiento, dependencia emocional y evidencian síntomas que han sido descriptos como el “síndrome de la mujer maltratada”, que emerge a partir de las dinámicas del círculo de la violencia y la indefensión aprendida... Estas circunstancias les impiden ponerse a salvo a sí mismas, de manera tal que tampoco resulta realista la expectativa de que puedan resguardar a sus hijos... si bien la protección de los hijos es uno de los estímulos más frecuentes que determinan a las mujeres a tratar de salir de la relación violenta, lo cierto es que no todas lo logran ...”* (cfr., Hopp, Cecilia Marcela, *“‘Buena madre’, ‘buena esposa’, ‘buena mujer’: abstracciones y*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 52768/2019 “P. G., F. s/ procesamiento”

estereotipos en la imputación penal”, Capítulo 1 de “*Género y justicia penal*”, autora Di Corleto, Julieta, Ediciones Didot, Argentina, 2017, págs. 15/43).

En este sentido, se observa que al momento de vertir sus manifestaciones frente a las profesionales de la Oficina de Violencia Doméstica, la imputada expuso, respecto a S. B. d. V.: “*me dice que soy una inútil, que no entiendo nada... que soy gritona y hablo pavadas... una vez yo estaba sentada en la sillita, él estaba en la puerta y no me acuerdo qué me había preguntado, se enojó y agarró una zapatilla, me revoleó, me tiró casi para tirarme en la cara, yo le tiré de vuelta, y él vino y me agarró con la silla y todo y me torció el cuerpo, estuve muy mal yendo al hospital, me fui al traumatólogo, hice kinesiología como un año, tomando pastillas...*” (ver también, en esta línea, informe de riesgo glosado a continuación).

A su turno, el hijo de la causante, A. D. P. G., quien también vivía con ellos, expuso: “*mi mamá siempre fue una excelente madre. Para nosotros era una santa, porque siempre trabajó, nos mantuvo sola, nos tuvo alejados de la droga, nos hizo terminar la escuela. Cuando S. viene a vivir con nosotros, ella cambió. Él comenzó a manipularla... la aisló... de toda la familia... estaba como ‘ciega’... mi madre siempre fue excelente, pero S. la domina. La tiene silenciada. Él es violento. Tres veces quiso pegarle a mi madre. Yo me interpose, siempre la defendí. Mi mamá, cuando pasaban estas situaciones de violencia, decía que lo iba a echar, que lo iba a denunciar. Sin embargo, al día siguiente, él la convencía, le pedía perdón y era como si no hubiera pasado nada... mi miedo era llegar un día a mi casa y encontrar a mi hermana y mamá muertas...*”.

Declaró en similares términos la hermana de la imputada, H. G., quien refirió que: “*mi hermana no está bien. Está sumamente dominada por este hombre... Está cegada por él*”.

En función de estas circunstancias, y el criterio sentado previamente, se estima necesario llevar adelante entrevistas profesionales (psicológica y psiquiátrica) con F. P. G., a los efectos de conocer en mayor profundidad el modo en que el procesado S. B. d. V. se relacionaba con ella para, eventualmente, contar con todas las herramientas necesarias de modo de



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 52768/2019 “P. G., F. s/ procesamiento”

poder realizar un juicio de valor respecto a su accionar frente a lo ocurrido con la hija que ambos tienen en común.

Hasta entonces, y sin perjuicio de los elementos ya incorporados a la encuesta, cabe adoptar un temperamento expectante, por lo cual el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto que dispuso el procesamiento de F. P. G. y decretar la **FALTA DE MÉRITO** para procesarla o sobreseerla, en los términos del art. 309 del catálogo procesal.

El juez Ricardo Matías Pinto no interviene en función de lo previsto en el art. 24 *bis, in fine*, del C.P.P.N., al haberse conformado la mayoría y en función de la situación de emergencia.

Notifíquese a las partes, comuníquese mediante DEO al juzgado de origen y devuélvase mediante pase en el “Sistema Lex 100”. Sirva la presente de muy atenta nota.

Hernán Martín López

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí:

Andrea Fabiana Raña
Secretaria Letrada de la C.S.J.N.